

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce(14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. L.S.C.

RAD. 2017-00930

En atención a los solicitado por el extremo activo, donde procura el levantamiento de la media cautelar, y revisado el expediente, tenemos:

1. Por auto de 18 de octubre de 2016, se ordenó el embargo y posterior secuestro de bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.50N-20506461.

2. En audiencia del artículo 501 del Código General del Proceso, celebrada el 9 de julio de 2018, se inventarió el 50% del inmueble matrícula inmobiliaria No. 50N-20506461.

3. El 19 de julio de 2019, se aprobó el trabajo de partición, al encontrarse ajustado a derecho y en su numeral 4º se ordenó levantar las medidas cautelares.

4. Nuevamente por auto de 5 de octubre de 2021 se dispuso el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.50N-20506461, auto que fue recurrido por el apoderado judicial del demandante.

No obstante, en el escrito de 10 de noviembre de 2021, el mismo apoderado judicial solicita subsidiariamente el embargo y secuestro del 50%, restante del inmueble, toda vez que se solicitó partición adicional.

5. Por auto de 4 de mayo de 2022, se resolvió revocar el proveído de 5 de octubre de 2021 y en auto de esta misma fecha se ordenó el embargo del 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria No.50N-20506461.

Así las cosas, por secretaria elabórese el oficio del levantamiento de la medida cautelar ordenado en sentencia de 19 de julio de 2019, respecto de 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria No.50N-20506461.

Al margen de lo anterior, adviértase, que queda vigente la medida cautelar decretada por auto de 4 de mayo de 2022, sobre el otro 50% del inmueble, solicitada en la partición adicional.

NOTIFÍQUESE (1),



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. L.S.C. – PARTICIÓN ADICIONAL
RAD. 2017-00930

Continuando con el trámite del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 518 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 3º del artículo 501 del mismo estatuto procesal, se dispone:

Señalar la hora de las **11:00 a.m del 19 de marzo de 2024.** Se recuerda a los asistentes estar 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, y se les advierte que deben presentar las **pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes**, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M' and a long, sweeping tail.

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**